

cará a presencia del dependiente o empleado que, hubiese hecho la donuncia, y del filet o inverventor de
la puerta; debiendo ser reconocido de camune el

defraudal Ala Jacon Barra de la defraudal de la describación de la describación de la pena que establecen los regiamentos e ins-

Presidencia de Conse Jo de Ministros!

ateògus uz y (.D. G.) probation al propio de la presente fical decreto, dictando al propio (imbulatoral presente fical decreto, dictando al propio (imbulatoral presente fical decreto, dictando al propio (imbulatoral propio (imbulatoral produción convenientes a fin de evitar los abusos que podrian conveniente introducióndose, á pretesto de la franquicia concedida a fos equipales, cabos ó bultos que concedida a fos equipales, cabos ó bultos que concedida a fos equipales, cabos ó bultos de en el produción de la carretera trasversa les estados a la confinita on positivo de la carretera trasversa de la carretera la carretera de la carr

riental de la provincia de Oviedo al confin de Galicia, con cuyas obras se hallan relacionadas tambien las de la carretera de Rivadesella à Castilla, y de Luarca al Vierzo; y siendo conocidamente insuficientes las consignaciones ordinarias que en presupuesto de este año se incluyeron para dar á las mencionadas obras el fuerte impulso que reclaman por su importancia, no menos que por otras consideraciones, conformandome con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de ministros, y de acuerdo con el parecer del mismo Consejo, he venido en resolver lo que sigue:

Articulo 1.º Se concede al ministro de Fomento un prédito extreordinario de 1.200,000 rs. que se distribuirá en curissimo en curissimo en curissimo en estan en curissimo en estan en curisside construcción en la provincia de Oriedo, segun se demuestra en el adjunto estado.

Art. 2.41 Por et mismo ministerio se adoptaran las disposiciones oportulas, à fill de que desde luego se impeléen los trabajos de las mencionadas carreteras; en la la temperatura de que ta toralidad del credito extrabajos disarro citado de la toralidad del credito extrabajos disarro citado de librara desde mayo a octubre, ambos

Aun cuando pudiese experimentarse olguna pequeña

udades

Art. 3.° Los recursos que la provincia de Oviedo ha propuesto con igual objeto, se aplicarán en el moudo y forma que se resolverá, poniendose de acuerdo tos ministerios de la Gobernacion y Fomento:

Art. 4.º El Gobierno derá cuenta eportunamente a las Cortes de esta disposicion. el plos de sise de palques

Dado en Palacio à doce de abril de mil ochocientes cincuenta y cuatro. Está rubricado de la Rest mano. El Presidente del Consejo de minute de la Resta mano.

y que mas que otra cosa, ha contribuido à erezeninglas habitos de defraudacion, que no es facil desaparezoan, sino en la producta de deben adountement de desaparezone.

motivos naturales à que deben su origen.

El ministro que muse abnorario que lemor de que

rebisco ; eseldate es aun accioncar al en esuda es Señora: Desde 1. de meyo proximo han de empero zar à tener efecto las disposiciones del Real decreto de 15 de febrero último, relativas à la supresipunde passe portes, y conseguirán pontanto los viajeros trasladarse donde mejor estimen, ya sea con acasion do negociós; ya simplemente por mero placira, lein sujeccionela las trabas que imponian las disposiciones vigentes hanta ahora sobre el particular.

El ministro que suscribe cree sin embargo que ne se llenaria cumplidamente el sin laudable que IV. M. tue vo en consideracion al autorizar el citado Real decreto de 15 de febrero, si abpropia diempe no se establece, en cuanto sea dable por de pronto, la libra circulacion de los equipajes en la interior del reino para que distruten, cuando menos, de la misma franquicia de libertad que por Real decreto de 1 de agosto de 1847 sus concedida para la circulación de generos, frutos y afectos pacionales y estrangeros.

De otra parte, una de las cosas que contribuyen A hacer odioso el impuesto conocido por derecho de tas, es indudablemente la molestia y configuientes jaciones que sufren à su paso los viajeres d transquotes con la detencion y reconocimiento de los equiposes mientras el Gobierno de S. M. se ocupa de otras medidas referentes à dicho impuesto y al de domunios, erec que poco o nada se arriesga dispensando desde lungo, con relacion á los equipajes, de procedintentos repugnantes, hijos de una fiscalizacion mal comprendida, y llevada al estremo que afectan á todas las personas que viajan, cualesquiera que sean su clase y categoría, sin que populares en les mayors que diministra de al tituye & Barrier de de deternientes municipal lidades.

Aun cuando pudiese esperimentarse alguna pequeña baja, que no se espera, se compensaria sobradamente con las grandes vntajas que obtendrá el público en general, si conde que, a las molestias naturales del viaje, no se anadirán en lo sucesivo las pesquisas de que no se libum loxobjetos mas reservados, aun cuando a ello se opongan hasta las leyes del decoro.

obs Ficialmente, Señera, tiempo es ya de que empiece a notarse per une serie de medidas secesivas, prudentemente maditadas, que se semeteran en los casos respectivos à la aprobación de V. M., y en lo que suere neecsano à des exerpos colegisladores, que el Gobierno sin aceptar en tésis absoluta alguno de los opuestos principios de administracion y economia, participa no obstante de la apinion y général tondencia del pais à emanciparse de un sistema de restricciones, cuando menos, exageradas, y que mas que otra cosa, ha contribuido á crear ciertos hábitos de defraudacion, que no es fácil desaparezcan, sino en la proposeion que dejen de existir har causas y motivos naturales á que deben su origen.

El ministro que queribe mabriga el temor de que se abuse de la franquicia que se establece; considera que un sentimiento de hidalguia ha de animar á la generalidad para corresponder à la leafiad, franqueza y buena sé con que se presenta la administracion; y que para les poces casos en que pueda haber abuso, serán suficiente corrective las disposiciones que contienen los articulos 4.5 y 5.9 del adjunto proyecto, que de acuerde con el Consejo de ministres y por les razones espuestas, tiene la honra de someter à la aprobacion de V. M. on Madrid 7 da abril de 1854.—Señore.—A L. R. P. den V. M. - Jacintel Relix Domenech.

en Bonsnietacion i autonzar si altada ileal decreto it is fibrero, si abragoad dasa no se establece,

En vista de las razones expuestas por Mi Ministro de Hacienda, de acuerdo con Mi Conseja de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente.

Articula I. Desde I. de mayo proximo no esteran sujetos a reconocimientos los equipajes de las personas que viajen en lo interior del reino, dentro la zone marcada para la libre circulacion de los géneros, walds y electos nacionalas y extrangeros, segun el Radificreto de 4 de agosto de 1847.

11.2. hos dependientes de la ronda de visita y tos demás em leados en la administración y recaudade la decechos de puertas no podrán, bajo prelexto alegas, detener los carruajes, ya sean particulates o procesio del público, mas que el tiempo preciso para preguntar si conducen algun artículo que adeude derechos.

Art. 3.º Solo en el caso en que existan rehein the sale from the life of the lifepoer procederse al reconocimiento, el cual se verificará á presencia del dependiente ó empleado que hubiese becho la denuncia, y det fiiet o interventor de la puerta; debiendo ser reconocido, un capito de el equipaje de la persona que hubiese sido objeto de la sospecha.

Art. 4,° Si aparaciese comprobado, el hecho de la defraudagion, se importité al diffindal de el maximum de la pena que establecen los reglamentos é instrucciones en el modo y forma que las mismas determinan.

Art. 5,° El ministro de Hacienda expedirá las instrusciones pordenes apartunas país de ejecución del presente Real decreto, dictando al propio tiempo las medidas convenientes à fin de evitar los abusos que podrian cometerse introduciéndose, à pretesto de la franquicia concedida à fos equipajes, cabos ó bultos que conocidamente no deban ser comprendidos bajo aquella calificacion.

Dado en palacio a siete de abril de mil ochocientos cinquenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Hacienda Jacinto Félix Do-Converge de Missilagia.

> the of our of thomas charie a symbol d. alegue Reales ordenes, instabra emmusage

ar incluseran para dar I las monrionadas abra-Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruida en esa direccion a instancia de D. José Autiga, escribano del juzgado de Hacienda de Valencia, solicitando que se modifique la Real per den de 18 enero último, por la cual se declaró que la dispueste en la de 30 de agosto se entendia únicamente para les escritures procedentes de los remetes que se verificasen desde esta fecha en adelante, go de mina gun modo paça las, de los otorgados, apteriormentes y teniendo presente que el objeto de la mengianada. Real orden de 18 de, anero sué el de nospriver à los escribanos numerarios gua actuaron en los remates. Ac que la misma se refiére de los desechos que leguiment mente babian adanirida, lo cual no sucada remeato: de verios suppionarios, que sirven setualmente aus satu

eribebies por muerte, separacion o definicia de los que attes las desempeñaban e intervinieron en lo expressidos remates, y por cuya circumstancia no es aplicable a los mismos la razon en que se fundo la indicada disposicion, se ha dignado S. M., conformandose con el dictamen de V. I., acceder a la solicitud del D. José Antiga, declarando en su consecuencia que la Real orden de 18 de enero último se refiere única y exclusivamente a los escribados que fa misma alude, pero no a los que actualmente desempeñen sus escribantes, sea por muerte de aquellos o por calaquiera otra causa.

De Real éréen le digo à V. I. para su conocimiente de judice consignientes. Dins guerde à V. I. mutillos ans. Madrid 18 de abril de 1854. Doménecht.

—Sr. Director general de lo confecciose de Hacfenda públics.

porcionadas à las necessidades de les animalés, ann en el resadò dessalues purede necesionentes varius crobestias.

contrand de la Provincia de madrid, sonoisquis y esignification especialistica es

Los alcaldes de los pueblos de esta provincia; présidando taráped los recaudadores de contribuciones el abálico que ascesiten en el ejercicio de sus funciones, caidando bajo su responsabilidad de que as sufras la menor insiderrupcion en el desempeño de su cometidad de que as sufras la menor insiderrupcion en el desempeño de su cometidad de Queito de Queito de Consta de Cons

desa base of being

Los alcaldes de les pueblos de esté provincia dispondran le conveniente para que se presenten en la depositaria de este gobierno competentemente autorisadas el dia 26 del actual sin falta alguna, las persones que hayan de hacerse cargo de las cédulas de vecindad que respectivamente necesiten para lo que resta del presente año.

Madrid 19 de shril de 1854. en BeConde de Quinto.

og las al el cupar aragan antain approvises al positivos an asobanas aragan rein arbana reguna establica al nombre de la substantia establica al la cultura proporta establicario en la cultura establicario en establicari

Rebiéndose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Eufrasio Soto de Quesada denunciando como abandonada la mina de pirita de hierro argentíficio, sita en la Mojonera del Alazar, término municipal de Cordera, cuyo nombre asi como el de la sociedad que la esplotaba se ignora, se publica en el Boletin oficial de la provincia, a un del que el que tenga que reclamar contra

diche destancio lo verifique est este Gobierno en el termino de quince dias. Con de abril de 1854.—El Conde de Quinto.

v sossiente seinivres Num. 1459.

Habiendose presentado escrito en este Gobierno de provincia por don Pedro Alvarez denunciando como abandonada la mina de plomo argentifero, llamada Milagro, sita en término de la villa de Cadalso, contiguo á la peña de este nombre, la cual perteneció á la sociedad minera las Probabilidades y fue su concesionario Autónio Bravo, se publica en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que el que tenga que reclamar contra dicho desauto lo verifique en este Gobierno en el término de quince dias.

Madrid 10 de abril de 1854. - El Conde de Quipter

PARTE NO OFICIAL

fins is critical de les carias de les avejes.
Es últil der solve 2010 nun account

oleas circunstancia. ∸

COLECCION DE LAS OBRAS GENUINAS non

Traducidas del testa griego por Mr. LITTREE presidente con celebres y comentadas por el autor: version benha el custellano y aumentada con variantes de puestros celebres espositores españoles y comentos propios, por el Dr. D. Tomas Santere y Moreno.

Cuatro tomos en cuarte con el retrato de Mipocrates litografiado.

Se ballan de venta estas obrac en la librérie de les héréderos de D. Felipe Tieso, calle de Carretas, à 80 par

ALBORDICA DE MADINO DE CRANCE. CES.

Précios en el mereddo de hoy. seu coletates

, alegana uch

erdenaksod europaja do

Trigovidide 40 4 54 1/2
Cobada de 46 4/2 à 19
Algarrobas de de 4854, 26
Madrid 20 de abril de 4854, 29097 à 760

Col y some VARIRDANS: 100 colors paders con colors y lo colors paders con colors color

-10qui san estes (Conclusion.) (1) and select continues all me observes continues and color public partir on parties ablertos y elevades, a coltas distancias de su habitación offica-

(1) Véanse los núm. 83, 84, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 95 y 96

ria, al aire libre y puro, que hace un ejercicio moderado, que puede guarecerse del frio, del calor y de la humedad, no necesita tanto la sal como otros, si bien podrá serle útil y aun indispensable cuando la exijan otras circunstancias.

Para los animales destinados à servicios penosos y à soportar grandes fatigas, como los de carga y de labranza, el ganado caballar y los bueyes de tiro, los que han de hacer marchas forzadas, ó llevar ó acarrear grandes pesos à todas horas y en todos tiempos, la sal es casi siempre conveniente, y será muchas veces indispensable.

Un género de vida mas quieto y mejor ordenado podrá con frecuencia dispensar de administrársela á los animales. de la ministrársela á los animales. de la ministrárse a maior supresentado de la ministrárse la filipa de la filipa de la filipa de la ministrárse la filipa de l

dos que se crian para el esquileo y el beneficio de las lanas, porque está fuera de toda duda que la salempleada con opoctunidad é inteligencia fomenta el incremento de los bellones, afina la lana y mejora y refina la calidad de las castas de las ovejas.

Es útil dar sal en dósis debidamente proporcionadas á los animales que se crian y ceban para carne, manteça, sebo etc., como las terneras, las vacas, el cordero, el carnero, el cabrito y el cerdo, porque les hace beber en abundancia, les obliga à comer mucho, acelera sus digestiones y aumenta considerablemente su nutricion é incremento.

Es muy conveniente dar sal à les vacas, ovejas y cabras que crian, y à las que se destinan al beneficio de la leche y de sus productos, la nata, el requeson, la manteca y el queso, porque alimentándose, viviendo y nutriéndose mejor los animales, siempre que se les proporcione comida abundante, sana y nutritiva, dan por este medio mas cantidad de leche, y esta es de mejores cualidades.

Sin embargo, el esceso de la sal puede perjudicar muy fácilmente en estos casos, sobre todo cuando los animales escasean de buen alimento y beben copiosamente, pues la leche se elabora precipitadamente, se hace floja y muy aguada, y contiene además proporciones escesivas de la misma sal, que no dejan de ocasionar á veces molestias y otros efectos desagradables y perjudiciales.

Es por fin útil dar alguna sal á los caballos y toros padres, á los moruecos y á los machos de cabrío
cuando son flojos y poco ardientes, y á las hembras de
los mismos animales cuando entran dificilmente en
celo á las épocas oportunas, pues la sal favorece la energía de las funciones reproductivas.

Reasumiendo los resultados generales mas importantes de las consideraciones que hemos espuesto en los artículos sobre la influencia de la sal dada á los ganados, hemos creido poder deducir de todas ellas los corolarios siguientes: opinion respetable de los mas sabios agrónomos y de los ganaderos mas entendidos y prácticos, el conocimiento de la composicion química de las partes aólidas y de los humores de los animales, y del importante papel que en unas y otros representa el cloruro sódico ó sal comun y sus factores, la sosa y el ácido clorhidrico, concurren á probar que por regla general esta sustancia, administrada como condimento, es útil y aun indispensable à todas las especies de los ganados en su vida ordinaria.

2.º Que la sal obra en los órganos digestivos de los animales y en los restantes de la economia como una sustancia suavemente escitante, que administrada en dósis convenientes y en el estado de su salud, favorece el buen ejergicio de todas las funciones del organismo y da vigor y energía á los ganados.

3.º Que dándola en cantidades escesivas y desproporcionadas á las necesidades de los animales, aun en
el estado de salud, puede ocasionarles varias molestias,
trestornos y enfermedades, sobre todo congestiones,
irritaciones, inflamaciones, emorragias y erupciones
cutáneas: nivoru atea en soldana sol ab asidade and

- Que la sal, convenientemente administrada como condimento à los animales en el estado de enfermedad, serà útil para favorecer la curacion de las que dependen de la atonia, de la verdarera debilidad de los organos, tales como las lombrices, la caquexia acuosa, las aftas, las escrofulosas etc.; y que, al contrario, perjudicará constantemente el uso de esta sustancia en las afecciones esencialmente irritativas y congestionales, en las enfermedades francamente inflamatorias etc.
- 5.º Que el uso de la sal en calidad de condimento para los ganados deberá variar segun los climas en que viven, segun las estaciones, las afecciones meteorológicas, las edades, las complexiones, los alimentos, el género de vida, los oficios á que se dedica á los animales y los productos industriales á que se destinan.
- 6.º Finalmente, que atendida la importancia y trascendencia de este esunto, y la escasoz de los datos positivos que existen para regular el uso de la sal para ganados en las diversas y variadas circunstancias que pueden exigirle, convendria sobremanera al fomento y progresos de la industria pecuaria establecer una serie bien dirigida de observaciones y experimentos, á fin de fijar las reglas prácticas que deben seguirse en este punto delicado de la higiene de dichos animales, abases o establecer de dichos animales.

do como abandonada la mina de pirita de hierro arcentifero, sua en la Mojonera del Alazar, término municipal
de Cordera, cuyo nombredia del de la sociedad que
la esplotaba se ignora, se publica en el Boletin oficial de la
procesama la contra de la sociedad de la
procesama la contra de la contra contra

(1) Veare los rum. 85, 84, 86, 87, 88, 90, 91, 92, 95 y 96